

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

RADICADO : 2018-00834-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN CHACON CANO y LIBARDO TORRES
HERRERA

Al despacho. Se informa a la señora Juez que el término de traslado de la demanda venció y la parte demandante se pronunció.
Barrancabermeja, 19 DE OCTUBRE DE 2022
El Secretario

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 A.M.) del próximo VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) del año en curso para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 y 392 del C. G. del P. en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que oportunamente le conceda el Despacho de conformidad con el art. 176 del C.G. del P., se tiene como prueba los documentos anexos a la demanda, su contestación y traslado de excepciones y contestación de la misma, advirtiendo que se trata de expediente híbrido compuesto de una parte física y otra digital y se encuentra creado en ONE DRIVE y que corresponde al documento en PDF No. 01, 07 Y 09, respectivamente.

*DECRETASE EL INTERROGATORIO del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de quien como se advierte es persona jurídica deberá asistir su Representante Legal y/o quien haga sus veces, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso. El cual se practicará de manera oficiosa.

*DECRETASE EL INTERROGATORIO de los demandados LIBARDO TORRES HERRERA y MARIA DEL CARMEN CHACON CANO, este último en caso de comparecer toda vez que se encuentra representado por curado ad litem. El cual se practicará de manera oficiosa.

Además, se previene a las partes y a los demás citados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

- 1. Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad. (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).*
- 2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*
- 3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander**

4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

6. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

PARÁGRAFO.- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

La audiencia aquí programada se desarrollará de manera presencial, y solo en caso de ser necesario, mediante video conferencia por medio de la herramienta informática institucional, LIFESIZE, por lo que se solicita a los apoderados de las partes se sirva suministrar los correos electrónicos de sus poderdantes, así como de los testigos, peritos y cualquier tercero que este citado a comparecer a la audiencia, pues es a través de dicho canal electrónico se les remitirá el correspondiente link de conexión a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450e43bd376f96139ccfee97f7f5d0d75863b5b7e7a95e810f61bbde27f4195**

Documento generado en 19/10/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>